

3222

6762
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Mayo 3/42

Proy. de ley por cuyo medio se reorganiza el Servicio de Inspectores de Costas bajo la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm. 1898

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de marzo de 1942.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 1823, fechado en 4 de los corrientes, remisorio del proyecto de ley tendiente a reorganizar el servicio de Inspectores de Costas, bajo la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina; y me place participar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara de Diputados y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/6776

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Marzo 4-42.-


01823

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Honorable Senado de la República tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley tendiente a reorganizar el servicio de Inspectores de Costas, bajo la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.

Saluda a Ud. muy atentamente,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

261/6775



Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Marzo 4-42.-

01824

Excelentísimo Doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje #2290 de fecha 3 de marzo de 1942, anexo al cual remití para los fines constitucionales, el proyecto de ley tendiente a reorganizar el servicio de Inspectores de Costas, bajo la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remití a la Honorable Cámara de Diputados.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,

FAM/.

³
LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

01/6763

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

No. _____

Art. 1.- En el territorio de la República habrá tantos Inspectores de Costas como requieran las necesidades del servicio.

Art. 2.- Corresponden a los Inspectores de Costas las siguientes atribuciones:

a) Vigilar el litoral de su jurisdicción y denunciar inmediata y directamente, por la vía más apropiada y rápida al Secretario de Estado de Guerra y Marina y a la autoridad militar más próxima, simultáneamente, cualquiera anomalía que observen en las costas o en las aguas territoriales, así como el tránsito de buques y aeronaves de nacionalidad extranjera, y ejercer vigilancia especial respecto de la observancia de las prescripciones de las leyes de Caza y Pesca.

b) Denunciar a las autoridades militares indicadas cualquiera alteración del orden público y a las autoridades judiciales cualquiera infracción a las leyes de policía.

c) Ejercer también vigilancia en el sentido de impedir la introducción de contrabandos, dando informe al Secretario de Estado de Guerra y Marina y a la Aduana más próxima de cualquier hecho de esta naturaleza.

d) Comunicar a las autoridades militares y aduaneras indicadas cualquier fenómeno meteorológico que observen.

e) Prestar su concurso al servicio de faros y boyas y denunciar a las autoridades militares y aduaneras cualquiera anomalía que observen en los mismos.

Art. 3.- Es obligatorio también para los Inspectores de Costas establecer su residencia dentro de la zona que les sea señalada para el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 4.- La Secretaría de Estado de Guerra y Marina dic-

tará las disposiciones relativas al uniforme y distintivos que deban usar los Inspectores de Costas, así como las demás disposiciones tendientes al más eficaz cumplimiento del servicio que les está encomendado.

Art. 5.- La presente Ley abroga la Ley No.1262, publicada en la Gaceta Oficial No.5001 y toda otra disposición que le sea contraria.

DADA etc., etc.,



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-En el territorio de la República habrá tantos Inspectores de Costas como requieran las necesidades del servicio.

Art.2.-Corresponden a los Inspectores de Costas las siguientes atribuciones:

a) Vigilar el litoral de su jurisdicción y denunciar inmediata y directamente, por la vía más apropiada y rápida al Secretario de Estado de Guerra y Marina y a la autoridad militar más próxima, simultáneamente, cualquiera anomalía que observen en las costas o en las aguas territoriales, así como el tránsito de buques y aeronaves de nacionalidad extranjera, y ejercer vigilancia especial respecto de la observancia de las prescripciones de las leyes de Caza y Pesca.

b) Denunciar a las autoridades militares indicadas cualquiera alteración del orden público y a las autoridades judiciales cualquiera infracción a las leyes de policía.

c) Ejercer también vigilancia en el sentido de impedir la introducción de contrabandos, dando informe al Secretario de Estado de Guerra y Marina y a la Aduana más próxima de cualquier hecho de esta naturaleza.

d) Comunicar a las autoridades militares y aduaneras indicadas cualquier fenómeno meteorológico que observen.

e) Prestar su concurso al servicio de faros y boyas y denunciar a las autoridades militares y aduaneras cualquiera anomalía que observen en los mismos.

Art.3.-Es obligatorio también para los Inspectores de Costas establecer su residencia dentro de la zona que les sea señalada para el ejercicio de sus atribuciones.

Art.4.-La Secretaría de Estado de Guerra y Marina dictará las



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

13^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 667
en el folio..... del libro letra.....
No..... de sentados de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina á razón de dos
aportes interlineares.
Ciudad Trujillo, de Mayo de 1919.
Jefe de los Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley por medio del cual se reorganiza el Servicio
ASUNTO: de Inspectores de Costas.

PAG. No. 2.

disposiciones relativas al uniforme y distintivos que deban usar los Inspectores de Costas, así como las demás disposiciones tendientes al más eficaz cumplimiento del servicio que les está encomendado.

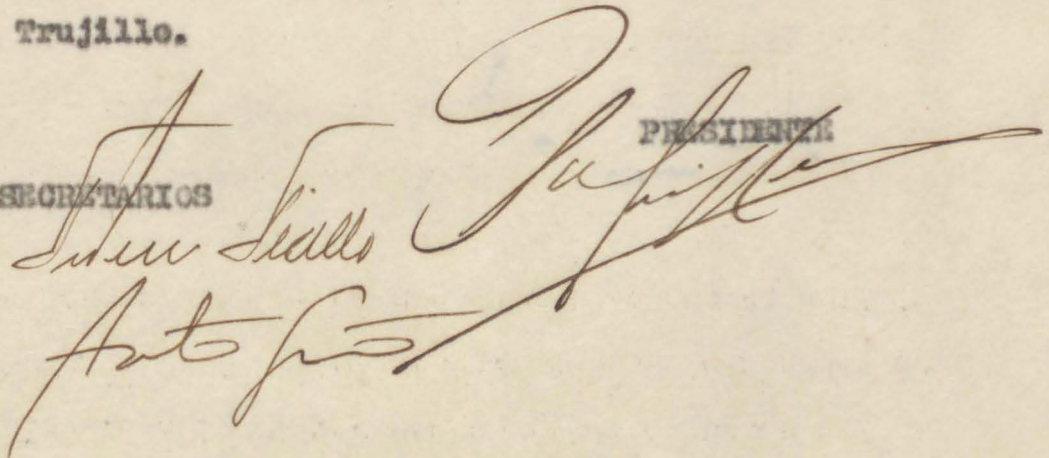
Art.5.-La presente Ley abroga la Ley No.1262, publicada en la Gaceta Oficial No.5001 y toda otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

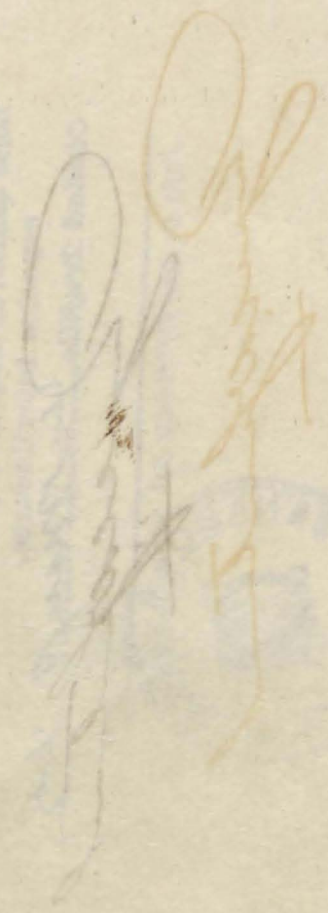
SECRETARIOS

PRESIDENTE

FAM/.



Handwritten signatures of the Secretaries and the President, including the name 'Auto' and a signature that appears to be 'Auto'.



Faint handwritten notes or signatures at the bottom of the page, possibly in blue or yellow ink.



CONGRESO NACIONAL

LEY DE LAS OPERAS DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS

PÁG. N.º 3

ASUNTO: de Ingresos de Rentas.

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un impuesto sobre el valor agregado de los bienes muebles y inmuebles que se vendan en el territorio de la República Dominicana, con el fin de contribuir a la recaudación de los recursos necesarios para el desarrollo de las obras de reconstrucción de los edificios afectados por el terremoto del 22 de febrero de 1942.

[Faint handwritten signatures and text]



13- LEGISLATURA *[Signature]* 1942
REGISTRADA AL N.º 667
en el folio..... del libro letra.....
No..... de decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *[Signature]*
hojas escritas en máquina y razón de dos
copias interlineares.
Oscar Trujillo *[Signature]*
Jefe de Operas de Obras de Reconstrucción



Mota

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
-3 de marzo de 1942.

Núm. 2290

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Senado, un proyecto de ley tendiente a reorganizar el servicio de Inspectores de Costas, bajo la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina. Este proyecto de ley es el producto de un minucioso estudio que se ha realizado sobre el servicio de policía de las costas, el cual, por razón de las actuales circunstancias, cobra una importancia especial y requiere una organización y una dirección concordadas con tales circunstancias.

Dios, Patria y Libertad.

M. de J. Troncoso de la Concha
M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente de la República

01/6762